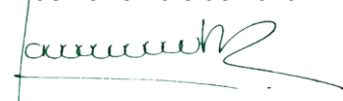




EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2017-00244

CONSTANCIA: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez informando que el correo electrónico desde donde provino la solicitud de terminación ednita0815@gmail.com no esta registrado en la plataforma SIRNA al día de hoy. San Gil, 17 de noviembre de 2020.


LAURA MERCEDES ORTIZ BALLESTEROS
Escribiente

San Gil Santander, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Al correo electrónico institucional se allegó solicitud firmada por el apoderado de la parte demandante para dar por terminado el proceso en razón al pago total de la obligación, sin embargo al revisar la dirección del email desde donde fue remitida la postulación ednita0815@gmail.com se verifica que no se encuentra registrado por el abogado en la plataforma SIRNA.

En virtud de lo anterior el despacho la negará la terminación del proceso, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura que en su artículo 31 establece:

"Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes".

En consecuencia el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA TERMINACIÓN del proceso a por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez